

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2014-00344-00

Revisado el presente expediente, se pudo advertir que dentro del inciso tercero del numeral tercero de la parte resolutive del auto calendado 01 de febrero de 2021, se consignó equivocadamente el número de oficio por medio del cual se había comunicado la cautela que recaía sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula N° 280-34389, objeto de levantamiento en la mencionada decisión.

En consecuencia de lo anterior, se ordena corregir la providencia de fecha 01 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que la medida que fuera decretada mediante auto de fecha 26/11/2015, relacionada con el embargo de la cuota parte del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-34389 de propiedad de la parte demandada, fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a través del oficio N° 0711 del 20 de mayo de 2016.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 286 del Código General del Proceso.

Así pues, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, líbrese el oficio generado con la decisión proferida por este estrado judicial el pasado 01 de febrero de 2021, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, teniendo en cuenta lo señalado dentro del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29caf2253f3be6455eae0900779f661e5b73687fd376a1d297085ea5076133ce

Documento generado en 13/04/2021 04:08:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	: MARIA GLORIA LÓPEZ PINZÓN
RADICACIÓN	: 630014003005-2012-00292-00

El pasado 10 de febrero de 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO se solicitó por parte de la profesional del derecho Gloria Maria Gómez Valencia, la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, incluidos los honorarios profesionales y las costas procesales y, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la cancelación de la hipoteca y el archivo definitivo del proceso, aportando para tal efecto poder conferido por la entidad ejecutante con facultad expresa para recibir.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Gloria Maria Gómez Valencia, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.054.442 y titular de la tarjeta profesional número 37.343 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.
2. **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y costas procesales, promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA, por las razones atrás expuestas.
3. **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendado 14 de junio de 2012, relacionada con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, este es, el predio urbano ubicado en el Lote 09 Mz D. U. Centenario de la ciudad de Armenia, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-96632. (Comunicada a través del oficio N° 750 del 14 de junio de 2012)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad remitiendo copia del mismo a las partes para que sufraguen los gastos que dicho registro implica.



4. **ORDENAR LA CANCELACIÓN** del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte actora mediante Escritura Pública No. 1206 del 14 de diciembre de 2009 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo con destino a la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia comunicando lo anterior.

5. Sin condena en costas para las partes por cuanto no se advierte su causación (Numeral 08 Artículo 365 del Código General del Proceso).
6. **NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivara de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86b8e94d16d9f46cd22c7c9e6b63255207658c587d67b0ae965c7a0d0f5
007cb**

Documento generado en 13/04/2021 09:38:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2009-00555-00

En atención a la solicitud elevada el pasado 09 de marzo de 2021, por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que una vez verificada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en la página del Banco Agrario, se pudo corroborar que a favor del presente asunto no reposan títulos judiciales.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de remisión del expediente digitalizado igualmente presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** a remitir al profesional del derecho **CESAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACÍN,** el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eddbee63af5c06df6158b13f06f9c2b89ecef1e9d6b018fecacb02cfde4f13

Documento generado en 13/04/2021 04:08:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO (Con garantía hipotecaria)
RADICACIÓN : 630014003005-2003-00402-00

Teniendo de presente que por motivos de agenda del despacho para el día 11 de junio de 2021 a las 9:00 Am, no será posible llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** que se encontraba programada dentro del presente asunto, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordena su **REPROGRAMACIÓN**.

En consecuencia, se señala como **NUEVA FECHA el día 18 de junio de 2021 a las 8:00am** para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-125908** ubicado en la manzana 22 lote 37 Urbanización La Fachada Tercera Etapa en la ciudad de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad del demandado ELMER MUÑOZ TRUJILLO (C.C. 79.000.725) de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 448 del Código General del Proceso, el cual se encuentra embargado secuestrado y avaluado, fijándose para tal efecto:

El avalúo comercial dado al inmueble obedece a la suma de **\$23.286.000.00**.

La licitación empezará a la hora señalada y no será suspendida sin haber transcurrido una hora, los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura.

Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al inmueble y postor hábil quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo.

La diligencia de remate será realizada de manera virtual, a través de aplicativo lifezise o la plataforma que para tal efecto establezca la rama judicial, aclarando que los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura de manera física dentro del horario **comprendido entre las 8:00AM y 9:00AM**, en la ventanilla del Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Conjuntamente con el sobre que contenga la postura se deberá suministrar la dirección de correo electrónico a través del cual el postor participara en la licitación y el funcionario le hará entrega en la ventanilla del centro de servicios el respectivo del link de acceso a la audiencia

Durante el desarrollo de la audiencia de remate los postores deberán de permanecer conectados y con la cámara encendida desde que inicie hasta que se dé por terminada la subasta, encenderán su micrófono únicamente cuando el juez o quien este dirigiendo la audiencia así se lo requiera, y deben de tener el documento de identidad y tarjeta profesional de ser el caso a la mano, para ser exhibidos cuando la Juez así lo indique.

La parte interesada debe realizar la publicación de remate tomando los datos del expediente que sean necesarios y dar cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 450 del C.G.P.; la publicación debe realizarse por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un



periódico de amplia circulación en la localidad, o en medios radiales de audiencia en el Municipio de Armenia, o del Departamento del Quindío o del lugar en el que estén ubicados los bienes y en el respectivo micrositio del juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Con la copia o la constancia de publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SE INSTA a la persona que pretenda hacer postura, para que realice las averiguaciones necesarias sobre los impuestos que adeude el predio a rematar como valorización, predial, servicios públicos, administración, según el caso.

Así mismo, las partes deberán comunicar claramente al despacho a través del correo electrónico: j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, igualmente deberán de informar cualquier cambio de dirección electrónica.

Las partes e intervinientes en la diligencia deberán contar con un equipo de cómputo, tableta o móvil, con dispositivos de audio y video, que le permitan visualizar e intervenir en la audiencia, en el evento de presentar dificultades técnicas antes o durante la diligencia, se deberán ser informadas al correo electrónico del despacho j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

674f4c60d185efd228140c3a2a2d8ad0baaeb41c1c059d9c46d6c458fa6034d7

Documento generado en 13/04/2021 04:08:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**